

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

**SENTENCIA N° 046**

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el Juzgado a resolver la petición de ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico proferida el 22 de noviembre de 2021 por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Valencia turno número cinco.

**ANTECEDENTES**

Mediante Apoderada, remite por parte del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Valencia turno número cinco, copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva que decretó la nulidad del matrimonio católico que contrajeron CARMENZA DIAZ LOPEZ y RODOLGO COLLAZOS SARTO, para que se proceda a decretar su ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicha sentencia y ordenar su inscripción en el registro civil de matrimonio.

La petición se fundamentó en los hechos que a continuación se compendian:

Por Sentencia de única y definitiva del 22 de noviembre de 2021, proferida por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Valencia turno número cinco, se declaró nulo el matrimonio contraído por CARMENZA DIAZ LOPEZ y RODOLGO COLLAZOS SARTO.

**TRAMITE PROCESAL**

La petición se recibió el veintisiete (27) de noviembre de este año y no siendo necesario agotar trámite alguno, se procede a resolver, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Se satisfacen plenamente los presupuestos procesales, porque las partes en el proceso de nulidad matrimonial, son personas mayores de edad, y por ende plenamente capaces, y ante la Jurisdicción Eclesiástica, existió la representación requerida para la viabilidad del proferimiento de la sentencia; el Juzgado de 6º de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, es competente, en virtud de lo previsto en el artículo 147 del Código Civil. La solicitud está ajustada a derecho, pues la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Valencia, se encuentra ejecutoriada, y fue allegada en copia auténtica.

Existe legitimación en causa, como se deriva de la Sentencia allegada, donde consta que entre los señores CARMENZA DIAZ LOPEZ y RODOLGO COLLAZOS SARTO, existió matrimonio canónico, que fue inscrito en el registro civil, generando los efectos civiles, de acuerdo a las normas vigentes, y que decretada la nulidad del matrimonio católico, nace la necesidad de la ejecución de la respectiva sentencia en cuanto a esos efectos civiles, además de ordenar la inscripción de la sentencia de origen eclesiástico, en el registro civil, donde se encuentra registrado el matrimonio católico y el Libro de Varios, a efectos de perfeccionar el registro (parágrafo 1, artículo 1 Decreto 2158 de 1970).

Por su parte, la Ley 25 de 1992, en sus artículos 3 y 4 que modificaron el artículo 146 del mismo Código Civil, reconoce la competencia de las autoridades eclesiásticas, para decretar la nulidad de los matrimonios católicos, de acuerdo a sus cánones y reglas. La providencia que se profiera, una vez ejecutoriada se debe comunicar a los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia del domicilio de los cónyuges, para que decreten su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción en el Registro Civil, según lo señala el artículo siguiente.

A la solicitud se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Valencia.

De su simple examen y lectura de la documentación remitida, se desprende que en efecto se declaró la nulidad del vínculo matrimonial contrajeron matrimonio católico el 13 de febrero de 2005, en la Parroquia Santa María del Valle, registrado en la Notaria Decima de Cali Valle, por CARMENZA DIAZ LOPEZ y RODOLGO COLLAZOS SARTO, abriéndose así paso dar aplicación a las previsiones del artículo 147 del C.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN, en cuanto a los efectos civiles, de la Sentencia única y definitiva del 22 de noviembre de 2021 proferida por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Valencia, que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores CARMENZA DIAZ LOPEZ y RODOLGO COLLAZOS SARTO, registrado en la Notaria Decima de Cali, bajo el No. 4259160.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaria Decima de Cali, inscriba esta sentencia en el registro civil de matrimonio, identificado con el No. 4259160 y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el libro de registro de varios.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, archivar el expediente, dejando las respectivas anotaciones en los sistemas de radicación.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ffb25e6576f7e8a6789457dab2a1427f5ba85822bd015b3ae63d53ad978914**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**